

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **059**

Fecha Estado: 12/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820210144300	Despachos Comisorios	CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA ETAPA 1,2 Y 3 P.H.	JORGE LEON GUTIERREZ ELEJALDE	Auto que ordena devolver comisión NO AUXILIADA	11/04/2023		
05615400300120180062400	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	MARIA EUGENIA VALLEJO AGUDELO	Auto pone en conocimiento ACREDITA NUEVA DIRECCIÓN	11/04/2023		
05615400300120180112500	Ejecutivo Singular	JHON DANILO MONSALVE RIVILLAS	JORGE ALBERTO URREA MEJIA	Auto libra mandamiento ejecutivo PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN	11/04/2023		
05615400300120190009800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	JUAN GUILLERMO MEJIA RENDON	Auto termina proceso por pago SE DISPONE ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES	11/04/2023		
05615400300120200030200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUISA MARIA FRANCO FRANCO	Auto termina proceso por pago	11/04/2023		
05615400300120210018100	Divisorios	NATALIA EUGENIA RIVILLAS VALENCIA	JUAN GUILLERMO RIVILLAS MEJIA	Auto de traslado dictamen	11/04/2023		
05615400300120210036400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ADRIAN RODRIGUEZ MORALES	Auto que decreta embargo	11/04/2023		
05615400300120210039300	Ejecutivo Singular	DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	IDEKO INDUSTRIA DEL PLASTICO LTDA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION	11/04/2023		
05615400300120210049200	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	JHON EDISON CASTAÑO ROMAN	Auto termina proceso por pago ORDENA DESGLOSE	11/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210075000	Ejecutivo Singular	CICLO TOLO TOTAL S.A.S. E.S.P	PABLO ANDRES GIRALDO SALAZAR	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	11/04/2023		
05615400300120210081600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA ISABEL SUAZA BEDOYA	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	11/04/2023		
05615400300120210086700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DANIELA STEFFI ARISMENDY BOHORQUEZ	Auto termina proceso por pago SE ORDENA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES.	11/04/2023		
05615400300120210099700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JAIR ANDRES GUZMAN BUELVAS	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	11/04/2023		
05615400300120220006300	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ALERTO RAMIREZ BAENA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACIÓN	11/04/2023		
05615400300120220008200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LEONOR MARIA RAMIREZ SANCHEZ	Auto pone en conocimiento CESA LA EJECUCIÓN POR UNA DE LAS OBLIGACIONES	11/04/2023		
05615400300120220010100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA ELENA RENDON G.	Auto termina proceso por pago ORDENA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES	11/04/2023		
05615400300120220017500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	LUIS FELIPE OROZCO RIOS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACIÓN	11/04/2023		
05615400300120220051500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	OSCAR ANDRES MAYA HENAO	Auto que decreta embargo Y SECUESTRO	11/04/2023		
05615400300120220053600	Interrogatorio de parte	FABIO NELSON VELEZ ARREDONDO	JORGE HERNAN JIMENEZ DUQUE	Auto pone en conocimiento NO SE PRACTICA DILIGENCIA POR FALTA DE NOTIFICACION	11/04/2023		
05615400300120220061700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOHAN YORMAN RAMIREZ BASTIDAS	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	11/04/2023		
05615400300120220079500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MONICA JOHANA GIRALDO ALZATE	Auto que decreta embargo	11/04/2023		
05615400300120220083800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN ESTEBAN BEDOYA RENDON	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACIÓN	11/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220104600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	MAURICIO DE JESUS RIOS	Auto termina proceso por pago Y RECONOCE PERSONERÍA	11/04/2023		
05615400300120230006300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA CAMILA GOMEZ CARDONA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACIÓN	11/04/2023		
05615400300120230007200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	HECTOR JOSE RIVERA VERGARA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION	11/04/2023		
05615400300120230012400	Interrogatorio de parte	YEISON DAVID CASTRO OCAMPO	MARIA ISABEL GALLO AGUDELO	Auto pone en conocimiento NO SE PRACTICA DILIGENCIA POR FALTA DE NOTIFICACION	11/04/2023		
05615400300120230020400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO ANDRES DE LA ESPRIELLA BETANCUR	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION	11/04/2023		
05615400300120230028500	Verbal	HECTOR RODRIGO OSPINA ARBOLEDA	RAUL TOMAS TORRES MARIN	Auto admite demanda	11/04/2023		
05615400300120230028700	Verbal	GONZALO DE JESUS SUAREZ FRANCO	NELSON ARIZA MONTOYA	Auto rechaza demanda	11/04/2023		
05615400300120230029000	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO MUÑOZ GOMEZ	WESMY SERNA SEIRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/04/2023		
05615400300120230034100	Ejecutivo Singular	CCOPERATIVA COOPANTEX	WBEIMAR DAVID RUEDA CORREA	Auto inadmite demanda SUBSANAR 5 DÍAS.	11/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/04/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00364 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decretar el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, comisiones, compensaciones, remuneraciones, honorarios o demás conceptos legalmente embargables, que el demandado **ADRIÁN RODRÍGUEZ MORALES**, devenga como empleado o contratista al servicio de la empresa **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, medida que se limita a la suma de **\$14.500.000**. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 059 de abril 12 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a17c31828c63ed6a6713c5e55c9ac62aa7e6597e4721e793c9e597f6e55aee7**

Documento generado en 10/04/2023 05:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00515 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decretar EL EMBARGO Y SECUESTRO de los establecimientos de comercio denominados OUTLET PARA INFANTIL y ARROUZ WOK, de propiedad de los demandados, JENIFER ALEXANDRA MURILLO GUARÍN y OSCAR ANDRÉS MAYA HENAO, respectivamente, identificados con matrículas mercantiles 93660 y 123147, en su orden, de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 059 de abril 12 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57de3adc0c63747d9825abc459bae8b950a882731da82fd8673ebc0d845ed778**

Documento generado en 10/04/2023 05:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00795 00**

Decisión: Decreta medida cautelar

Como las cautelas solicitadas en escrito obrante a folios 3 del documento 06 de la carpeta virtual principal, resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decretar el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, comisiones, compensaciones, remuneraciones, honorarios o demás conceptos legalmente embargables, que la demandada **MÓNICA JOHANA GIRALDO ALZATE**, devenga como empleada o contratista al servicio de la empresa **C.I. CULTIVOS SAYONARA S.A.S.**, medida que se limita a la suma de **\$16.000.000**. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 059 de abril 12 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7588039b8e5c80f1d0059ed00cbacf2694da0e17b34cee88773e088541f505f**

Documento generado en 10/04/2023 05:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril once -11- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00341 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá indicar al despacho los motivos por los cuales, en el hecho Cuarto de la presente demanda jurisdiccional se indica que se diligenció título valor –pagaré– el día 12 de agosto de **2024**; cuando esta fecha aún no ha llegado.

SEGUNDO: A efectos de tener como dependientes judiciales relacionados en el escrito de demanda, se servirá allegar las correspondientes certificaciones con fechas actualizadas.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 059 de abril 12 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c3fcb18392bae8dd6aad4bc0c502c75b3b682e394be31ac48e92f32272357**

Documento generado en 10/04/2023 05:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00624 00**

Decisión: Acredita Nueva Dirección

Téngase en cuenta la nueva dirección aportada por la apoderada judicial de la entidad demandante para notificación a la demandada MARÍA EUGENIA VALLEJO AGUDELO, suministrada en escrito anterior, visible en el documento 03 de la carpeta virtual principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 059 de abril 12 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d66e18dbb46ecd3af3c9b2260998d429bbce234c2ae1a9773ba44e9308ec92a**

Documento generado en 10/04/2023 05:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 01125 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 y 463 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Admitir la PRIMERA demanda de acumulación instaurada por **JHON DANILO MONSALVE RIVILLAS**, en contra de **JORGE ALBERTO URREA MEJÍA**.

2°. Librar mandamiento de pago a favor de **JHON DANILO MONSALVE RIVILLAS**, en contra de **JORGE ALBERTO URREA MEJÍA**, por las siguientes sumas y conceptos:

Por la suma de **\$20.000.000** como capital correspondiente al **Pagaré suscrito en julio 10 de 2017**, obrante a folios 6 al 8 de la carpeta virtual de Primera demanda de acumulación, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día 13 de julio de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3°. Notificar este auto al demandado, en los términos del artículo 463, numeral 1°, esto es, por el sistema de estados.

4°. De conformidad con el art. 463, Numeral 2°, Ibídem, se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

5°. Asiste los intereses del ejecutante la abogada ROSA MARÍA GÓMEZ GÓMEZ, con T. P. Nro. 35.648, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 059 de abril 12 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c809211fe702b568d5f0a3ca9e72de70fe36acbf3612f9096e66cfcc2b8c00**

Documento generado en 10/04/2023 05:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, abril diez -10- de dos mil veintitrés -2023-. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 31 de marzo hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Abril once -11- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00287 00**

Decisión: Rechazo

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda PERTURBACION A LA POSESIÓN, dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 23 de marzo de 2023. En consecuencia, se RECHAZA la presente demanda conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 059 de marzo 12 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95008ceba3a134a33694be7ab0ef172158655c294880d6d23c3fc737250dc6b9**

Documento generado en 10/04/2023 05:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00072 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra HÉCTOR JOSÉ RIVERA VERGARA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 30 de enero hogaño.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$190.000.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 059 de abril 12 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f0722d6ec90951f7c1730f5107835df1b200e6bc312c8db04ca7fe0152a2e2**

Documento generado en 10/04/2023 05:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00204 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ALVARO ANDRÉS DE LA ESPRIELLA BETANCUR, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 02 de marzo hogaño.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$3.500.000**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 059 de abril 12 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6b4241ba8b28dfd2e246770413b33952a0f49a79f387ce30ad9b9c1b0d1ed0**

Documento generado en 10/04/2023 05:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril once -11- de dos mil veintitrés -2023-

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00285 00**

Decisión: Admite demanda

Revisada la presente demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por el Señor **HECTOR RODRIGO OSPINA ARBOLEDA** y en contra del señor **RAUL TOMAS TORRES MARIN**.

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P., con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. **Adviértasele que para poder ser oído debe consignar el valor de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones de ley, correspondiente a los tres (3) últimos periodos.** - NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213.

CUARTO: Los cánones que se causen durante el curso del proceso deben ser depositados a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta 056152041001, so pena de no ser oídos en el proceso. (Numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P).

QUINTO: Asiste los intereses de la demandante la abogada LUZ MARINA RESTREPO RENDON, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente únicamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 059 de Abril 12 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e18f8e155fe33a9d4b037c96be39b0281b0333b4745025a343ed91b5802fdcc**

Documento generado en 10/04/2023 05:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril once -11- de dos mil veintitrés -2023-

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00290 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **JUAN PABLO MUÑOZ GOMEZ** y en contra del señor **WESMY SERNA NEIRA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. UN MILLÓN DE PESOS \$ **1'000.000** por concepto de **capital** contenido en el título ejecutivo allegado como base de recaudo, obrante a folios 7 del cuaderno principal expediente digital.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el **15 de agosto de 2021** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes **a la tasa del 0.5% mensual**.

1.2. UN MILLÓN DE PESOS \$ **1'000.000** por concepto de **capital** contenido en el título ejecutivo allegado como base de recaudo, obrante a folios 7 del cuaderno principal expediente digital.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el **15 de septiembre de 2021** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes **a la tasa del 0.5% mensual**.

- 1.3. UN MILLÓN DE PESOS \$ **1'000.000** por concepto de **capital** contenido en el título ejecutivo allegado como base de recaudo, obrante a folios 7 del cuaderno principal expediente digital.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el **15 de octubre de 2021** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes **a la tasa del 0.5% mensual.**

- 1.4. UN MILLÓN DE PESOS \$ **1'000.000** por concepto de **capital** contenido en el título ejecutivo allegado como base de recaudo, obrante a folios 7 del cuaderno principal expediente digital.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el **15 de noviembre de 2021** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes **a la tasa del 0.5% mensual.**

- 1.5. UN MILLÓN DE PESOS \$ **1'000.000** por concepto de **capital** contenido en el título ejecutivo allegado como base de recaudo, obrante a folios 7 del cuaderno principal expediente digital.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el **15 de diciembre de 2021** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes **a la tasa del 0.5% mensual.**

- 1.6. UN MILLÓN DE PESOS \$ **1'000.000** por concepto de **capital** contenido en el título ejecutivo allegado como base de recaudo, obrante a folios 7 del cuaderno principal expediente digital.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el **15 de enero de 2022** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes **a la tasa del 0.5% mensual.**

- 1.7. UN MILLÓN DE PESOS \$ **1'000.000** por concepto de **capital** contenido en el título ejecutivo allegado como base de recaudo, obrante a folios 7 del cuaderno principal expediente digital.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el **15 de febrero de 2022** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes **a la tasa del 0.5% mensual.**

1.8. UN MILLÓN DE PESOS \$ **1'000.000** por concepto de **capital** contenido en el título ejecutivo allegado como base de recaudo, obrante a folios 7 del cuaderno principal expediente digital.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el **15 de marzo de 2022** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes **a la tasa del 0.5% mensual.**

1.9. UN MILLÓN DE PESOS \$ **1'000.000** por concepto de **capital** contenido en el título ejecutivo allegado como base de recaudo, obrante a folios 7 del cuaderno principal expediente digital.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el **15 de abril de 2022** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes **a la tasa del 0.5% mensual.**

1.10. UN MILLÓN DE PESOS \$ **1'000.000** por concepto de **capital** contenido en el título ejecutivo allegado como base de recaudo, obrante a folios 7 del cuaderno principal expediente digital.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el **15 de mayo de 2022** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes **a la tasa del 0.5% mensual.**

1.11. UN MILLÓN DE PESOS \$ **1'000.000** por concepto de **capital** contenido en el título ejecutivo allegado como base de recaudo, obrante a folios 7 del cuaderno principal expediente digital.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el **15 de junio de 2022** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes **a la tasa del 0.5% mensual.**

1.12. UN MILLÓN DE PESOS \$ **1'000.000** por concepto de **capital** contenido en el título ejecutivo allegado como base de recaudo, obrante a folios 7 del cuaderno principal expediente digital.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el **15 de julio de 2022** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes **a la tasa del 0.5% mensual.**

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses de la parte pretensora, el abogado JAVIER OCTAVIO ECHEVERRY VERGARA en los términos del poder conferido

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 059 de abril 12 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ad9b1db9bf152e690986ed880584b14f6c5cbc406f3b6a6e2ec4cb2de800cf**

Documento generado en 10/04/2023 05:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00838 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra JUAN ESTEBAN BEDOYA RENDÓN, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 13 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$420.000**.

QUINTO: En conocimiento de las partes en el presente asunto, la información sobre abono realizado por el demandado, a que hace referencia la apoderada judicial de la parte demandante en su escrito obrante en documento 05 de la carpeta virtual principal del expediente digital, abono que será tenido en cuenta para los efectos legales, en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 059 de abril 12 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a546ab289891f09f409935307af5e94a63791595534ae884840130453482fbc**

Documento generado en 10/04/2023 05:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Abril once -11- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00124 00**

Decisión: no practica diligencia

Para el día once -11- de los corrientes, se encuentra programada diligencia de audiencia extraprocesal a la señora MARIA ISABEL GALLO AGUDELO.

Teniendo en cuenta lo tramitado en la solicitud, tenemos que mediante proveído fechado el 21 de marzo hogaño, se citó a la señora GALLO AGUDELO y se dispuso que la notificación de ese auto se realizara de **manera personal** de conformidad con los artículos 183 inciso 2 y 200 del CGP, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213

Observando el sistema de gestión de este distrito judicial, **NO** se evidencia trámite alguno de la notificación ordenada; razón por la cual no se podrá llevar a cabo la diligencia de audiencia programada y a la que se hizo alusión líneas precedentes

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 059 de abril 12 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42dbb680eb7e1cbb4cf7cb34a61f8f84fc07bbec560e1dfd2759474d9bd1637c**

Documento generado en 10/04/2023 05:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00063 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra MARÍA CAMILA GÓMEZ CARDONA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el pasado 07 de febrero hogaño.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$350.000**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 059 de abril 12 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7dea94e8290fc84c60ba0536dda59e06c3b3609949549a7321335286038d7ed**

Documento generado en 10/04/2023 05:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05001 40 03 018 2021 01443 00

Decisión: Ordena Devolver Comisorio

Visto el informe emitido por la Inspección de Policía Centro de Rionegro Ant., visible a folios 2 del documento 07 de la carpeta virtual principal y por sustracción de materia, se ordena devolver a su lugar de origen el Despacho Comisorio No. 043, del 02 de junio de 2022 emanado del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN ANT.**, habida cuenta que según manifestación de la misma apoderada judicial de la parte demandante, el proceso ejecutivo que dio origen a la comisión, ha sido terminado por pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 059 de abril 12 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a768c023ac3c9939bc46650984bc722e1b51fafa319a19c66fa40bd75cae957**

Documento generado en 10/04/2023 05:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01046 00**

Decisión: Reconoce Personería y
Resuelve solicitud terminación

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, y en los términos del poder allegado por el Representante Legal de la entidad demandante COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA -CFA-, visible en el documento 06 de la carpeta virtual principal, se reconoce personería al Dr. EDISON ALBERTO ECHAVARRÍA VILLEGAS, con T. P. Nro. 275.212 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la citada entidad, con las facultades conferidas en el poder respectivo.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 76 Ibídem, se entiende terminado el poder inicial otorgado por la parte actora al abogado Juan Diego López Rendón.

Ahora bien, en atención a la solicitud anterior, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA -CFA-**, contra los señores **MAURICIO DE JESÚS RÍOS ALZATE y LUZ BIBIANA GÓMEZ GALLEGO**, identificados respectivamente con c.c. Nros. **1.036.931.920 y 1.036.927.161**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: A la fecha, no aparecen dineros depositados a órdenes de este despacho en razón de las cautelas ordenadas. Los que se depositen con posterioridad a esta providencia, le serán devueltos a los demandados en su totalidad y en proporción a sus descuentos.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 059 de abril 12 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667fd3dcb1e0f2157a808e7ecd581b11066bd64b05e76610701f43171e777c9b**

Documento generado en 10/04/2023 05:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00393 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., en contra de la sociedad IDEKO INDUSTRIA DEL PLÁSTICO LTDA. y de la señora GLORIA EDILCE CANO CORREA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 13 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a las demandadas, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$9.500.000**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 059 de abril 12 de 2023

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e663611dbeb46860432853286ead239a818d404545b5b727383861132aa93c5**

Documento generado en 10/04/2023 05:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 2020 00302 00

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la demandante, obrante en el documento 12 de la carpeta virtual principal, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por JFK COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de los señores JAVIER ANTONIO PUERTA SÁNCHEZ y LUISA MARÍA FRANCO FRANCO.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciase.

TERCERO: Se dispone la entrega a los demandados, en proporción a sus descuentos, de los dineros que, a la fecha, se encuentren depositados a órdenes de este Despacho en razón de las medidas cautelares ordenadas, así como los dineros que, con posterioridad a la fecha de este auto, les sean retenidos.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVESE ésta causa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 059 de abril 12 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19702d7f0b96ff507a5baf93a2915c816262879dc02e8dde879352ef8daf6a1f**

Documento generado en 10/04/2023 05:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00101 00**

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante en este asunto, obrante en el documento 10 de la carpeta virtual principal, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de la señora **MARÍA ELENA RENDÓN GARCÍA**.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciase.

TERCERO: Se dispone la entrega a la demandada, de los dineros que a la fecha se encuentren depositados a órdenes de este Despacho, en razón de las medidas cautelares ordenadas, así como los dineros que, con posterioridad a la fecha de este auto, le sean retenidos.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVESE ésta causa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 059 de abril 12 de 2023

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa926606b1f9b3aed5bdcffdad4c8eef1ff88895786c3da74880348c4c8d5**

Documento generado en 10/04/2023 05:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00867 00

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la demandante, obrante en el documento 11 de la carpeta virtual principal, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por JFK COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de las señoras DANIELA STEFFI ARISMENDY BOHÓRQUEZ y NATALIA CASTAÑO RAMÍREZ.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciase.

TERCERO: Se dispone la entrega a los demandados, en proporción a sus descuentos, de los dineros que, a la fecha, se encuentren depositados a órdenes de este Despacho en razón de las medidas cautelares ordenadas, así como los dineros que, con posterioridad a la fecha de este auto, les sean retenidos.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVESE ésta causa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 059 de abril 12 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8470566b2e42fd80d34637fd2aae622b5f71f039d62066b05807ac289d3f674**

Documento generado en 10/04/2023 05:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00175 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, pues se ofrece respuesta y en esta se allana a las pretensiones, por ello de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO contra LUIS FELIPE OROZCO RÍOS, JUAN LORENZO OROZCO RÍOS y HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado en mayo 10 de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$10.000.000**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 059 de abril 12 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57fd8c99c90a74a2516ed6cae5a44a151404c8d353596796fce81f8f98a8557**

Documento generado en 10/04/2023 05:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril once -11- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00617 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veinte -20- de enero de la presente anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. ESTEBAN GOMEZ GOMEZ quien actúa como endosatario de la cooperativa pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 10 expediente digital)

Mediante auto calendado el diecisiete -17- de marzo hogaña, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspóndete aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 059 de abril 12 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c9de215a4d80f93e127f007817f3f09f0b232198ce98f23af54c33f735ba63**

Documento generado en 10/04/2023 06:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril once -11- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00750 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día ocho -08- de marzo de la presente anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. SANDRA FABIOLA GONZALEZ GUTIERREZ quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 11 expediente digital)

Mediante auto calendado el diecisiete -17- de marzo hogañó, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 059 de abril 12 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b90f65afb27460d8745d8d7587c3c5552987962074634f2bbdcb001cf7dd39a**

Documento generado en 10/04/2023 05:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril once -11- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00997 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veinticuatro -24- de enero de la presente anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. ESTEBAN GOMEZ GOMEZ quien actúa como endosatario de la cooperativa pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 12 expediente digital)

Mediante auto calendado el diecisiete -17- de marzo hogaña, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 059 de abril 12 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f738d67bb73c3fc4eb7b3b6de629b2b799284476f93fc76cf9ac1d10956bf7d9**

Documento generado en 10/04/2023 05:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Abril once -11- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00536 00**

Decisión: no practica diligencia

Para el día doce -12- de los corrientes se encuentra programada diligencia de audiencia extraprocesal con exhibición de documentos a los señores JORGE HERNÁN JIMÉNEZ DUQUE, JULIO CÉSAR RÍOS ZULUAGA y LUZ ADRIANA CASTAÑO MONSALVE.

Teniendo en cuenta lo tramitado en la solicitud, tenemos que mediante diligencia de audiencia fechada el nueve -09- de marzo hogaño, se dispuso el aplazamiento de la diligencia y que la misma se programaba nuevamente para el día doce de abril del año en curso y exigiéndosele a la parte interesada en gestionar en debida forma los trámites de notificación respectivas y exigiéndose además a la parte interesada allegar al señor Julio Cesar una documentación a la dirección electrónica que en dicha diligencia se informó

Observando el sistema de gestión de este distrito judicial, **NO** se evidencia trámite alguno de la notificación ordenada y mucho menos constancia de envío de documentación al señor Julio Cesar como se había ordenado en la diligencia del 9 de marzo de 2023; razón por la cual no se podrá llevar a cabo la diligencia de audiencia programada y a la que se hizo alusión líneas precedentes; por lo cual y en caso de que la parte solicitante se encuentre aun interesada en la práctica de la misma, se requiere que se allegue escrito solicitando una nueva fecha y se le conmina para que a futuro allegue con su debido tiempo los tramites de notificación, a efectos de revisar, gestionar y programar en la plataforma digital de las respectiva audiencias (lifesize) con su debida antelación el agendamiento de la audiencia

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 059 de abril 12 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e391852d5d3b067337fafc12b5c36647f13985a84478413c74d0a4f8114fd1eb**

Documento generado en 11/04/2023 02:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril once -11- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00816 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veinticuatro -24- de enero de la presente anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. ESTEBAN GOMEZ GOMEZ quien actúa como endosatario de la cooperativa pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 15 expediente digital)

Mediante auto calendado el diecisiete -17- de marzo hogaña, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspóndete aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 059 de abril 12 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fc235ee8944cccfcfb0acfb1e3942037bbf0cd4e8b7b19a062334e8131bd0**

Documento generado en 10/04/2023 05:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00098 00**

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, obrante en el documento 15 de la carpeta virtual principal, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA -CFA-** en contra del señor **JUAN GUILLERMO MEJÍA RENDÓN**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciase.

TERCERO: Se dispone la entrega al demandado, de los dineros que, a la fecha, se encuentren depositados a órdenes de este Despacho en razón de las medidas cautelares ordenadas, así como los dineros que, con posterioridad a la fecha de este auto, le sean retenidos.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 059 de abril 12 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6ea36de170adfcb128ac52c7444b20b9bc2b7fb51bcf2dc2f301a397f2531**

Documento generado en 10/04/2023 05:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00082 00**

Decisión: Ordena Cesar Ejecución

En atención a la solicitud anterior, presentada por el Apoderado judicial de la entidad demandante en este asunto, visible en documento 13 de la cartilla virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR LA EJECUCIÓN, en el presente trámite, frente a la OBLIGACIÓN NRO. 1008450605, contenida en el Pagaré Nro. 02-00810770-03, que le corresponde a la entidad BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en el presente proceso ejecutivo singular instaurado en contra de la señora LEONOR MARÍA RAMÍREZ SÁNCHEZ.

SEGUNDO: CONTINÚESE el presente trámite ejecutivo, respecto de las obligaciones Nros. 162719021137, por valor de \$59.674.776 y la 4593560091197507, por valor de \$33.757.785, contenidas en el citado Pagaré Nro. 02-00810770-03, y, conforme al mandamiento de pago librado en este asunto fechado en julio 19 de 2022 y su aclaración de fecha febrero 28 hogaño, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de la señora RAMÍREZ SÁNCHEZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 059 de abril 12 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c973757ac563110a837d42e36753afb7d77528893d3f2c776dfe48cb47d17e**

Documento generado en 10/04/2023 05:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00063 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, como se evidencia del documento 18 de la carpeta virtual principal y, dentro del término de traslado de la demanda, no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO POPULAR S.A. contra ALBERTO RAMÍREZ BAENA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 01 de noviembre de 2022 y su corrección por medio de auto fechado diciembre 19 de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$8.000.000**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 059 de abril 12 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69167a5e60d90a03fd941fe975cde241f48ab99c5e80105382796475b4efd44a**

Documento generado en 10/04/2023 05:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00492 00

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por el representante legal de la entidad demandante en este asunto, así como por su apoderado judicial, obrante en documento 20 de la carpeta virtual principal, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **MI BANCO S.A. - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.-**, en contra del señor **JHON EDISON CASTAÑO ROMÁN**.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Oficiese.

TERCERO: Con observancia en el artículo 116 del C. General del Proceso y a costa del interesado, se dispone el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, los que serán entregados al demandado.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVASE ésta causa

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 059 de abril 12 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb2b3ac796de23181e034527690e250f5b9babd005c4a652f931db4de01fec7**

Documento generado en 10/04/2023 05:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril once -11- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00181 00**

Decisión: Traslado Dictamen

Para el día veintiocho -28- de octubre de dos mil veintidós -2022- y dieciocho -18- de enero hogaño, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. LUZ MARINA RESTREPO RENDON quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, en el cual aporta el avalúo de los bienes objeto del presente trámite jurisdiccional (ver archivo 25 y 27 expediente digital)

Por lo anterior de los avalúos de los bienes embargados y secuestrados en este asunto y cumplidos los requisitos contemplados en el artículo 444, numeral 4 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento de los interesados en el presente trámite y por el término de diez -10- días, el anterior dictamen de avalúo sobre los bienes inmuebles, visto en el dossier digitalizados, archivo 25 y 27; el cual fue presentado por la parte pretensora.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 059 de abril 12 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fd9825fab1e084ac6402119c622ec3a4d49ada8a7e57fe73b46924f48b5e8e**

Documento generado en 10/04/2023 05:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>